



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Tel.604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de noviembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante	CARLOS EMILO CARMONA GARCÍA
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20170093300
Asunto:	Prueba liquidación del crédito

En el proceso ejecutivo laboral promovido por CARLOS EMILO CARDONA GARCÍA contra COLPENSIONES, la parte demandante solicitó la aprobación de la liquidación del crédito presentada el 9 de diciembre de 2019 y de la que se corrió traslado, mediante auto del 12 de diciembre de la misma anualidad. Al igual que el cambio de la medida cautelar de la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No.65283206810, por la cuenta No.65283208570. (ver anexo 5 del expediente digital).

CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ, actuando como apoderada de la parte demandante, me permito solicitar al despacho que se imparta aprobación a la liquidación del crédito que fue presentada desde el 09 de diciembre de 2019 y de la que se corrió traslado por tres días por parte del despacho mediante auto proferido el 12 de diciembre de la misma anualidad.

Por lo anterior y en virtud de que hasta la fecha la ejecutada no se pronunció al respecto, solicito al despacho imparta aprobación a la liquidación de crédito presentada.

Aunado a lo anterior, manifiesto que desisto de la solicitud de embargo de la cuenta de ahorros 65283206810 de Bancolombia y le solicito se decrete la siguiente: **MEDIDA CAUTELAR** Solicitud de embargo y Secuestro de bien mueble: Dinero.

Lo anterior, con la idea principal de que los efectos de la acción ejecutiva no sean ilusorios.

En los términos del Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., y bajo la gravedad del juramento denuncio como de propiedad de la entidad demandada los dineros que se encuentran depositados en la siguiente cuenta: **BANCOLOMBIA cuenta de ahorros N° 65283208570.**

Antecedentes procesales

El 7 de diciembre de 2017 se libró mandamiento de pago por la suma de \$**1.333.400**, por concepto de costas y agencias en derecho en primera instancia y se negaron los intereses legales y los interese legales, condenando en costas a la parte ejecutada por el presente proceso. (anexo 1-52 E.D.)

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor del señor CARLOS EMILIO CARMONA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.374.810, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS. (\$1.333.400) por concepto de costas y agencias en derecho en primera instancia.

SEGUNDO: Se NIEGA el MANDAMIENTO DE PAGO, respecto de los intereses moratorios e intereses legales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte ejecutada, por el presente proceso ejecutivo.

El 20 de mayo de 2019 se notificó el mandamiento de pago (páginas 3,4 anexo 1-54 E.D.)

El 7 de junio de 2019 la demandada dio respuesta al mandamiento de pago y formuló excepciones. (páginas 1/6 anexo 1-55 E.D.).

El 20 de junio de 2019 se corrió traslado de las excepciones y se fijó fecha para resolver. (anexo 1-56 E.D.).

El 4 de julio de 2019 la parte demandante, en respuesta a las excepciones aduce que no deben prosperar los medios exceptivos presentados por la demandada y solicitó continuar con la ejecución, por cuanto las obligaciones no han sido canceladas. (anexo 1-57 E.D.).

El 11 de octubre de 2019, en la audiencia de resolución de excepciones se declaró no probadas las excepciones de prescripción, compensación y pago y se ordenó continuar con la ejecución, en virtud de lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la audiencia.

Se condenó en costas a COLPENSIONES, incluyendo como agencias en derecho, el 7% del crédito y se requirió a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Decisión ante la cual, la entidad demandada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación; el despacho no repuso la decisión y concedió el recurso de apelación. (anexo 1 - 60 E.D.).

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN respecto de los radicados 2016-0740, 2017-0932, 2018-109 Y 2017-936 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, se dispone archivar los expedientes, previa cancelación del registro respectivo.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN y PAGO, en los radicados 2016-0272, 2016-0501, 2014-1105, 2018-0291, 2019-0207, 2017-0878, 2018-00823, 2016-00909, 2016-01316, 2015-01748, 2017-933, 2017-937, 2017-809, 2017-401, 2018-334, 2017-550 y 2018-252. En consecuencia, SE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN en cada uno de éstos procesos en virtud de lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la presente audiencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a Colpensiones. Inclúyase por agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, el valor del 7% del crédito en los radicados 2016-0272, 2016-0501, 2014-1105, 2018-0291, 2019-0207, 2017-0878, 2018-00823, 2016-00909, 2016-01316, 2015-01748, 2017-933, 2017-937, 2017-809, 2017-401, 2018-334, 2017-550 y 2018-252

Y respecto a los radicados 2016-0740, 2017-00932, 2017-936 y 2018-109 se impondrá a la parte ejecutante en favor de la ejecutada las costas del proceso ejecutivo, fijando en cada uno de ellos por agencias en derecho la suma de \$100.000 a favor de la parte ejecutada y a cargo de cada uno de los ejecutantes.

CUARTO: ADVERTIR que para la liquidación del crédito se cumplirá el trámite del artículo 446 del C.G. de P.

El 13 de noviembre de 2019 la SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL inadmitió el recurso de apelación, por cuanto el proceso se trata de un proceso de única instancia (anexo 1-63 E.D.).

Teniendo en cuenta que, al momento de la presentación de la demanda, el 05 de abril de 2017 (Folio 157), los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ascendían a \$14.754.340, y las pretensiones son por valor de **\$1.333.400**; es claro que el presente caso se trata de un proceso de única instancia.

Se precisa que si bien la competencia funcional para conocer de la ejecución se halla en cabeza del juez que dictó la providencia que se ejecuta, ello no se debe confundir con el trámite que debe impartirse en razón a la cuantía, que para el caso sub examine corresponde al de única instancia; además aunque la ejecución se tramita en el mismo cuaderno ordinario, se trata de un nuevo proceso, sin que pueda entenderse como una extensión del juicio declarativo, pues en él proceden excepciones, nulidades propias y demás circunstancias jurídicas características de un proceso autónomo (Decisión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia SLT6155 de 2018)

Así las cosas, por tratarse de un asunto de única instancia en razón a su cuantía, se **INADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN**.

El 2 de diciembre de 2019 el despacho dispuso cumplir lo resuelto por el superior y se requirió a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos fijados en audiencia de resolución de excepciones. (anexo 1-64 E.D.).

El 9 de diciembre de 2019 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (anexo 1-65 E.D.).

CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apodera judicial de la parte demandante, con el respeto que acostumbro, dentro de la oportunidad prevista para ello, procedo a presentar la liquidación del crédito de acuerdo con lo resuelto en el auto interlocutorio de mandamiento ejecutivo y en el auto que resolvió las excepciones.

CONCEPTO	VALOR
Costas causadas en el proceso ordinario	\$1.333.400.00
Costas causadas en el proceso ejecutivo	\$93.338.00
TOTAL OBLIGACIÓN:	\$1.426.738.00

El 12 de diciembre de 2019 se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. (anexo 1-66 E.D.).

El 10 de diciembre de 2021 la demandada solicitó la terminación del proceso. (anexo 2 E.D.).

Radicado: 05001310500220170093300
Demandante: Carlos Emilio Carmona Garcia
Demandado: Colpensiones.
Asunto: Solicitud de Terminación del proceso

SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, atendiendo instrucción contractual expresa de la entidad que represento solicito respetuosamente al despacho:

- ✓ La entrega al demandante del título 413230003671738 por \$1.333.400
- ✓ La terminación del proceso por pago.
- ✓ Que de existir medidas cautelares decretadas y practicadas se ordene el levantamiento de estas y se oficie a las entidades que corresponda.
- ✓ Una vez terminado el proceso de existir remanentes sean devueltos a la entidad que represento.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el polo activo el 9 de diciembre de 2019 por la suma de \$1.426.738, que corresponde a la obligación ordenada en el mandamiento de pago, por las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes por la suma de \$1.33.400 y las costas y agencias en derecho del proceso por la suma de \$93.338, que corresponde al 7% del crédito, como se dispuso en

la audiencia de resolución de excepciones, no fue objetada por la demandada, se aprueba y se declara en firme por estar ajustada a derecho. (anexo 1-65 E.D.).

CONCEPTO	VALOR
Costas causadas en el proceso ordinario	\$1.333.400.00
Costas causadas en el proceso ejecutivo	\$93.338.00
TOTAL OBLIGACIÓN:	\$1.426.738.00

Consultado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia el título judicial No.413230003671738 por valor de **\$1.333.400** consignado por COLPENSIONES (anexo 6 E.D.), que equivale a las costas procesales del proceso ordinario, por lo que se ordena la entrega del mismo a la parte demandante, como pago parcial.

DATOS DEL DEMANDANTE								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación	3374810		Nombre	CARLOS EMILIO CARMONA GARCIA	
							Número de Títulos	
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
413230003671738	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 1.333.400,00		
						Total Valor	\$ 1.333.400,00	

Se accede a la solicitud de embargo presentada por la parte ejecutante que milita en el anexo 5 del expediente digital.

Se decreta en embargo de la cuenta de ahorros No.**65283208570** de propiedad de COLPENSIONES en el BANCO BANCOLOMBIA. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de **\$93.338**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR y DECLARAR en firme la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No.413230003671738 por valor de \$**1.333.400** a la parte demandante como pago parcial.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

TERCERO: DECRETAR el embargo de la cuenta de ahorros No.**65283208570** de propiedad de COLPENSIONES en BANCOLOMBIA.

De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$**93.338**.

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec65ff6ecd6c1d09f405b2a858f4c1da490a5e1c163ab17825aea3b79edfc34**

Documento generado en 10/11/2023 01:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>